



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2021-98-02-000963

**Decreto - N° 37869**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1.º-** Sustituir el artículo 19 del Decreto N.º 15.620 de fecha 15 de mayo de 1972, el que se encuentra incorporado como artículo D.3328 en la Sección IV “De los ductos”, Capítulo I “De la higiene de la vivienda”, Título II “Normas de higiene para edificios según su destino”, Parte Legislativa, Libro XV “Planeamiento de la Edificación” del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 19 - Los ductos de ventilación de baños, los de conducción o de inspección de cañerías sanitarias y/o los que cumplen las dos funciones, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Conductos individuales y conducto colector colectivo de ventilación.
- 2) Ductos en viviendas individuales.
- 3) Ductos en edificios colectivos de viviendas.
- 4) Ductos especiales de ventilación de tiraje forzoso.
- 5) Condiciones generales de los ductos de ventilación.”

**Artículo 2.º-** Sustituir la denominación de la Sección IV “De los ductos”, Capítulo I “De la higiene de la vivienda”, Título II “Normas de higiene para edificios según su destino”, Parte Legislativa, Libro XV “Planeamiento de la Edificación” del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, el que pasará a denominarse “De los ductos y chimeneas”.

**Artículo 3.º-** Incorporar el artículo D.3328.1, a la Sección IV “De los ductos y chimeneas”, del Capítulo I “De la higiene de la vivienda”, Título II “Normas de higiene para edificios según su destino”, Parte Legislativa, Libro XV “Planeamiento de la Edificación” del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo D.3328.1.- Los ductos o chimeneas de ventilación de humos de parrilleros, hornos, estufas a leña y similares de uso doméstico utilizados en viviendas, son conductos construidos para dar salida a gases resultantes de la combustión o reacción química para su dispersión en el aire ambiente.

Su cometido es captar y evacuar los humos de manera que no afecten o perjudiquen las propiedades linderas, ni originen molestias a los vecinos o público en general.”

**Artículo 4.º-** Incorporar el artículo D.3334.1, a la Sección IV “De los ductos y chimeneas”, del Capítulo I “De la higiene de la vivienda”, Título II “Normas de higiene para edificios según su destino”, Parte Legislativa, Libro XV “Planeamiento de la Edificación” del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo D.3334.1.- Las chimeneas de ventilación de humos de parrilleros, hornos, estufas a leña y similares de uso doméstico, deben sobrepasar 2 metros el nivel de la azotea de la construcción que la contiene independientemente que sea transitable o no. En el caso de techos inclinados, dicha altura se mide a partir de la intersección entre el ducto y el techo.

Dada la diversidad de factores que pueden incidir en la dispersión de los humos (viento, condiciones meteorológicas en general, existencia de barreras físicas de distinto tipo, etc.), en caso que se constate que se generan perjuicios a vecinos linderos, aun ajustándose a lo establecido precedentemente, se podrá -previo informe de la oficina competente-, solicitar al propietario del padrón en el que se generan los mismos, los ajustes necesarios a fin de evitar las molestias o reducirlas a niveles compatibles. Ello podrá implicar la colocación de filtros, la modificación de la forma, altura, ubicación de chimeneas, entre otros.”

**Artículo 5.º-** Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

- ✔ Firmado electrónicamente por Secretario General **CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.**
- ✔ Firmado electrónicamente por Presidenta **SANDRA MÓNICA NEDOV RODRÍGUEZ.**

Tema:

**PROMULGACIONES DE DECRETO**

Resumen :

**PROMULGACIÓN DE DECRETO. SE PROMULGA EL DECRETO NO. 37.869 Y SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO NO. 15.620, DE 15 DE MAYO DE 1972, EL QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO COMO ARTÍCULO D.3328 EN LA SECCIÓN IV "DE LOS DUCTOS", CAPÍTULO I "DE LA HIGIENE DE LA VIVIENDA", TÍTULO II "NORMAS DE HIGIENE PARA EDIFICIOS SEGÚN SU DESTINO", PARTE LEGISLATIVA, LIBRO XV "PLANEAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN" DEL VOLUMEN XV "PLANEAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN" DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL, SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN IV "DE LOS DUCTOS" QUE PASARÁ A DENOMINARSE "DE LOS DUCTOS Y CHIMENEAS" Y SE INCORPORAN LOS ARTÍCULOS D.3328.1 Y D.3334.1 EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE.-**

---

Montevideo 01 de Noviembre de 2021

**VISTO:** el Decreto No. 37.869 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de octubre de 2021 y recibido por este Ejecutivo el 26 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2172/21, de 14/6/21, se sustituye el artículo 19 del Decreto No. 15.620, de 15 de mayo de 1972, el que se encuentra incorporado como artículo D.3328 en la Sección IV "De los ductos", Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa, Libro XV "Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, se sustituye la denominación de la Sección IV "De los ductos" el que pasará a denominarse "De los ductos y chimeneas", y se incorporan los artículos D.3328.1 y D.3334.1 en la forma que se establece;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1.- Promúlgase al Decreto No. 37.869 sancionado el 21 de octubre de 2021.-

2.- Publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de la publicación y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

**FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY,-.-**

**OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-**